



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.2. Convocatorias

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EXTRACTO de la Orden de 3 de mayo de 2018, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, por la que se convocan ayudas cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), para la redacción de planes de gestión forestal, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, para el año 2018.

BDNS (Identif.): 398272

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la orden citada cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.es>) y en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) utilizando el identificador BDNS.

Primero.– Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

- a) Las personas físicas o las personas jurídicas titulares de explotaciones o terrenos forestales en régimen privado.
- b) Las agrupaciones integradas por varios titulares de explotaciones forestales, sin necesidad de constituirse con personalidad jurídica, para realizar en común todas las actuaciones previstas en esta orden, debiendo nombrar un representante con poderes bastantes, para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, correspondan a la agrupación.

Las entidades locales sólo se podrán agrupar entre sí, no pudiendo agruparse con cualquier otro tipo de beneficiario.

En todo caso, siempre que una solicitud de ayuda integre a más de un titular, éstos deberán constituirse en agrupación.

- c) Las comunidades de bienes, titulares de explotaciones o terrenos forestales en régimen privado.

Segundo.– Objeto.

Convocar, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión y pago de las ayudas a la redacción de planes de gestión forestal.

Tercero.– Bases reguladoras.

Orden FYM/398/2015, de 12 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la redacción de planes de gestión forestal, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León el 20 de mayo de 2015.

Orden FYM/145/2018, de 1 de febrero, por la que se modifica la Orden FYM/398/2015, de 12 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la redacción de planes de gestión forestal, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León el 19 de febrero de 2018.

Cuarto.– Cuantía.

1. Las ayudas se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 04.08.456A01.770.65.0, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2018, por un importe de 1.200.000 €.

2. Estas ayudas están cofinanciadas por fondos comunitarios FEADER, por los Presupuestos Generales del Estado y por los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, los porcentajes de cofinanciación se detallarán en las resoluciones de concesión de la ayuda.

Quinto.– Plazo de presentación.

Desde el día siguiente al de la publicación del presente extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León hasta el 8 de junio de 2018, inclusive.

Valladolid, 3 de mayo de 2018.

*El Consejero de Fomento
y Medio Ambiente,*

Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ



ORDEN DE 3 DE MAYO DE 2018, DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER) PARA LA REDACCIÓN DE PLANES DE GESTIÓN FORESTAL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CASTILLA Y LEÓN 2014-2020, PARA EL AÑO 2018.

El Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) establece el marco de las ayudas comunitarias al desarrollo rural, e incluye entre sus medidas, en su artículo 24, las ayudas para la prevención y reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes. Dicha medida especifica que en el caso de las explotaciones que superen un determinado tamaño, que en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León se ha fijado en 100 hectáreas, la ayuda estará supeditada a la presentación de la información pertinente procedente de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente, conforme a una gestión forestal sostenible, que especifique los objetivos en materia de prevención.

El artículo 45.2.e) del Reglamento mencionado, en desarrollo de aquellas medidas que incluyan operaciones de inversión, permite la financiación de dichos planes de gestión forestal e instrumentos equivalentes.

En virtud de lo anterior, se aprueba la Orden FYM/398/2015, de 12 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la redacción de planes de gestión forestal, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 (publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», nº 94, de 20 de mayo de 2015).

En el año 2018 se ha procedido a publicar la Orden FYM/145/2018, de 1 de febrero, por la que se modifica la Orden FYM/398/2015, de 12 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la redacción de planes de gestión forestal, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 (publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» nº 35, de 19 de febrero de 2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de dicha orden, podrá ser objeto de ayuda la elaboración de proyectos de ordenación y planes dasocráticos, según proceda, así como sus revisiones.

Constituyen el marco jurídico de la convocatoria que se aprueba mediante esta orden la normativa comunitaria citada, así como sus Reglamentos de Desarrollo y Ejecución, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, y Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y la citada Orden FYM/398/2015, de 12 de mayo.



Por otra parte, estas ayudas se encuentran incluidas en La Medida 8 “Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques”, como Submedida 8.3.4. “Redacción de Planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes, y otros documentos con objetivos preventivos” del documento de programación denominado Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 (en adelante PDR), elaborado por la Junta de Castilla y León y aprobado mediante Decisión de ejecución de la Comisión Europea en fecha 25 de agosto de 2015, siendo su contenido acorde con el indicado documento de programación

La Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León ha informado favorablemente la presente orden, en lo que respecta al cumplimiento de lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.

En virtud de lo anterior, en el ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Primero. *Objeto y ámbito de aplicación*

La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión y pago de las ayudas a la redacción de planes de gestión forestal, previstas en el artículo 24 del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la orden FYM/398/2015, de 12 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la redacción de planes de gestión forestal, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 (en adelante, orden de bases reguladoras).

Segundo. *Finalidad.*

La finalidad de esta ayuda es incrementar la superficie que cuente con planificación de su gestión forestal, en la que establezcan acciones preventivas destinadas a conseguir un estado selvícola y de manejo que disminuya los daños derivados de incendios, desastres naturales y catástrofes.

Tercero. *Dotación y aplicación presupuestaria.*

1. Las ayudas se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria y cuantía que se detalla a continuación:

<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Importe</i>
04.08.456A01.770.65.0	1.200.000 €



2. Estas ayudas se financian con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), a los Presupuestos Generales del Estado y a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, en los porcentajes que para cada uno de ellos se determinen en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León para el periodo 2014-2020, porcentajes de cofinanciación que se detallarán en las resoluciones de concesión de las ayudas.

3. Estas ayudas quedarán sometidas a la existencia de disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos autonómicos y serán acordes con la normativa de estabilidad y disciplina presupuestaria.

4. En último término, los importes que se paguen con cargo a estas ayudas a las personas físicas o jurídicas beneficiarias de las mismas estarán sujetos a la tributación que proceda (I.R.P.F. o Impuesto de Sociedades).

Cuarto. Solicitud.

1. *Solicitud.* Las personas y entidades relacionadas en el artículo 5.1 de la orden de bases reguladoras que deseen solicitar la ayuda deberán presentar una "Solicitud de ayuda para la redacción de planes de gestión forestal", en su propio nombre o por medio de representante, en el modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección www.tramitacastillayleon.jcyl.es, dirigida al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en la que se encuentren los terrenos objeto de ayuda.

Conforme lo establecido en el artículo 12.5 de la orden de bases reguladoras, debido a que la puntuación para la concesión de la ayuda se obtiene de lo marcado para cada uno de los criterios de valoración en la solicitud de ayuda, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se permitirá ninguna modificación al alza de los apartados que contengan información a utilizar en el cálculo de los criterios de valoración establecidos en el apartado quinto de la presente orden ni los relativos al importe solicitado.

La no cumplimentación de dichos apartados determinará que se considere que el dato no existe o que el solicitante no desea que sea valorado.

2. *Forma de presentación.* La solicitud se podrá presentar:

a) Los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán presentar sus solicitudes de manera telemática, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se accede desde la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, a través de la aplicación electrónica «Programa informático para la gestión de solicitudes de ayuda y otros procedimientos no específicos (SCAG)» aprobada por Orden AYG/837/2009, de 2 de abril. La documentación adjunta se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de requerir la



exhibición del documento o información original, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si alguno de los sujetos mencionados anteriormente presentara su solicitud de forma presencial, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Para acceder a esta aplicación, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la citada sede electrónica.

Presentada la solicitud, el registro electrónico emitirá un recibo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, la acompañen, que garantice la integridad y el no repudio de los mismos.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles

b) El resto de solicitantes podrán presentar sus solicitudes, además de la forma prevista en el apartado anterior, por alguno de los siguientes medios:

1. De forma presencial en cualquiera de los registros previstos en el artículo 15 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los servicios de información y atención al ciudadano y la función de registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2. Por medio de telefax, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se declaran los números telefónicos oficiales, conforme a la relación de números telefónicos declarados oficiales a tal efecto.

3. *Plazo.* La solicitud de ayuda se podrá presentar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León», hasta el 8 de junio de 2018, inclusive.

Excepto en los casos de fuerza mayor y en circunstancias excepcionales, la presentación de la solicitud fuera de plazo dará lugar a una reducción del 1% por día



hábil de los importes a los que el solicitante habría tenido derecho en caso de presentación de la solicitud en el plazo establecido.

La solicitud presentada con posterioridad a los veinticinco días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación se considerará inadmisibile.

4. *Documentación.* Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Copia del DNI/NIF/NIE en vigor del solicitante o de cada miembro de la agrupación en el caso de que la solicitud se presente por una de las agrupaciones contempladas en el artículo 5.1.b) de la orden de bases reguladoras.

Únicamente se deberá aportar cuando se haga constar la oposición expresa a que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos de identidad.

b) En caso de que la solicitud se presente por una de las agrupaciones contempladas en el artículo 5.1.b) de la orden de bases reguladoras, "Acuerdo de constitución de agrupación", según modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

c) En el caso de actuar ante la Administración mediante representación, copia del documento público o privado o de cualquier otro medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, pudiendo utilizarse, a tal efecto, el "Acuerdo de representación", disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, o incluso, el apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal, salvo que ya obre en poder del Servicio Territorial competente en estas ayudas al que se dirige, en cuyo caso deberá indicar el número del expediente administrativo en el que fue aportado.

Quinto. Criterios de valoración y prioridades.

1. Una vez finalizado el plazo de presentación, las solicitudes se seleccionarán teniendo en cuenta los criterios de valoración establecidos en el artículo 11 de la orden de bases reguladoras, conforme a los rangos de puntuación que se desarrollan a continuación:

a) *Continuidad de la gestión:*

1º Las solicitudes de revisión de planes de gestión aprobados por la administración forestal, siempre que las explotaciones forestales estén certificadas por uno de los sistemas de certificación de la Gestión Forestal Sostenible (PEFC o FSC), recibirán 30 puntos.

2º Las solicitudes de revisión de planes de gestión aprobados por la administración forestal, cuyas explotaciones no estén certificadas por



uno de los sistemas de certificación de la Gestión Forestal Sostenible, recibirán 20 puntos.

3º El resto de solicitudes recibirán 0 puntos.

A estos efectos, se entiende que se va a realizar una revisión de un plan de gestión aprobado por la administración forestal, cuando el Plan Especial del documento precedente esté próximo a finalizar, es decir, que éste concluya durante el año de publicación del extracto de la orden de convocatoria de la ayuda o en el año inmediatamente posterior al mismo, y no se produzca un decremento sustancial (ver tabla adjunta) de la superficie forestal por la que fue aprobado el documento precedente, aunque sí se admitirá que en la revisión se aumente la superficie a planificar por incorporación de nuevas parcelas forestales a la explotación.

SUPERFICIE PLANIFICADA	DISMINUCIÓN DE SUPERFICIE ADMISIBLE
<50 ha	1 ha
50-100 ha	5 ha
101-500 ha	10 ha
>500 ha	20 ha

b) *Tipo de masa:*

1º Solicitudes con al menos 50 ha de *Pinus sp.* (excepto *Pinus radiata*), en estado de latizal o fustal densos: 30 puntos.

2º Solicitudes con al menos 75 ha de *Quercus pyrenaica*, en estado de latizal o fustal densos: 20 puntos.

3º Resto de explotaciones forestales: 0 puntos.

A estos efectos:

- Se entenderá que un tipo de masa está en estado de latizal o fustal cuando no se corresponda con las edades naturales de repoblado ni monte bravo (desde la plantación hasta el comienzo de tangencia de copas).
- Se entenderá que un latizal o fustal son densos cuando presenten una fracción de cabida cubierta mayor del 70%.

Se llevará a cabo la comprobación de la diferenciación del tipo de masa mediante la visualización de la ortofotografía correspondiente al Plan Nacional de Ortofotografía Aérea (PNOA) o SIGPAC de los años 2010 o posteriores.



c) *Superficie de actuación:*

- 1º Solicitudes de planes de gestión que incluyan 10 o más hectáreas de *Populus sp.* de producción, cuando ésta sea la especie principal: 15 puntos.

A estos efectos se entenderá que *Populus sp.* de producción es especie principal cuando ocupe más del 60% de la superficie del monte objeto de planificación.

- 2º Solicitudes de planes de gestión de 100 o más hectáreas, de especies arbóreas: 10 puntos.
- 3º Resto de solicitudes: 0 puntos.

d) *Asociación de propietarios forestales:* Las solicitudes en las que el solicitante, a fecha de presentación de solicitudes, sea miembro de una asociación o una federación de propietarios forestales legalmente constituida y domiciliada en Castilla y León:

- 1º Recibirán 8 puntos si la asociación o federación cuenta con al menos 500 miembros registrados de alta cuyas explotaciones se encuentren en Castilla y León.
- 2º Recibirán 4 puntos si la asociación o federación cuenta con menos de 500 miembros registrados de alta cuyas explotaciones se encuentren en Castilla y León.
- 3º El resto de solicitudes recibirán 0 puntos.

En el caso de solicitudes presentadas por una agrupación, este criterio será de aplicación cuando al menos la mitad de los agrupados estén asociados o federados a fecha de presentación de solicitudes.

e) *Ubicación de los terrenos:* Sólo se podrá optar por una de las categorías de esta prioridad. El valor de este criterio se designará automáticamente en función de los términos municipales declarados en la solicitud. En caso de solicitudes que incluyan terrenos localizados en distintos términos municipales, se asignará el valor más ventajoso para el solicitante.

- 1º Espacios Naturales Protegidos declarados: 5 puntos.
- 2º Ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica, aprobado por el Decreto 114/2003, de 2 de octubre: 5 puntos.
- 3º Ámbito de aplicación del Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra, aprobado por el Decreto 83/1995, de 11 de mayo: 5 puntos.
- 4º Ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del Oso Pardo, aprobado por el Decreto 108/1990, de 21 de junio: 5 puntos.



- 5º Zonas de Especial Protección y áreas críticas declaradas para el urogallo cantábrico, relacionadas en el Plan de Recuperación del Urogallo Cantábrico, aprobado por el Decreto 4/2009, de 15 de enero: 5 puntos.
- 6º Zonas de Especial Protección para el águila perdicera, relacionadas en el Plan de Conservación del Águila Perdicera, aprobado por el Decreto 83/2006, de 23 de noviembre: 5 puntos.
- 7º Áreas Red Natura 2000: 3 puntos.
- 8º Otros terrenos: 0 puntos.
- f) *Agrupación de titulares:*
 - 1º Agrupaciones formadas por 10 o más titulares de explotaciones forestales: 4 puntos.
 - 2º Agrupaciones formadas por entre 5 y 9 titulares de explotaciones forestales: 3 puntos.
 - 3º Agrupaciones formadas por menos de 5 titulares de explotaciones forestales: 2 puntos.
 - 4º Titulares no agrupados: 0 puntos.
- g) *Riesgo de incendios forestales:* Recibirán 4 puntos las solicitudes en las que al menos el 50% de la superficie a planificar se encuentre ubicado en términos municipales declarados como zonas de alto riesgo de incendio. El resto de solicitudes recibirán 0 puntos.
- h) *Inventario previo:* las solicitudes de redacción de planes de gestión cuyas masas ya cuenten con el inventario realizado a fecha de presentación de solicitudes recibirán 2 puntos. La antigüedad del inventario no deberá ser superior a 2 años respecto al año de presentación de la solicitud y deberá ser técnicamente admisible. El resto de solicitudes recibirán 0 puntos.
- i) *Integración laboral de las personas con discapacidad:* Se otorgarán 2 puntos a las solicitudes cuyos titulares acrediten tener mayor número de trabajadores con discapacidad en sus respectivas plantillas que el exigido en la normativa para la integración laboral de personas con discapacidad, o bien, que cumpliendo estrictamente con lo exigido dicha la normativa, se comprometan a contratar un número mayor de trabajadores con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de ayuda, así como a las entidades locales que en los procesos para la provisión de puestos de trabajo hayan realizado la correspondiente reserva legal para su cobertura por personas con discapacidad.



A estos efectos, se consideran empresas las personas físicas o jurídicas, o comunidades de bienes que reciban la prestación de servicios de personas por cuenta ajena, voluntaria, de forma retribuida y dentro del ámbito de su organización.

A las personas físicas o jurídicas o comunidades de bienes que carezcan de trabajadores por cuenta ajena se les otorgarán igualmente 2 puntos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración y de la Comunidad de Castilla y León.

2. La puntuación de las solicitudes se calculará como la suma del valor resultante en cada uno de los criterios.

3. La selección de las solicitudes se realizará por orden de prioridad decreciente.

4. En caso de existencia de dos o más solicitudes que, en aplicación de los criterios anteriores, alcancen idéntica puntuación total tendrán preferencia:

1º Las que presenten menor importe total solicitado.

2º En caso de seguir empatados, la preferencia se determinará atendiendo a la mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios de valoración establecidos en el apartado 1, en el mismo orden en que han sido establecidos.

3º Si persistiera el empate, se tendrá en cuenta el tipo de solicitante de la ayuda, teniendo preferencia las solicitadas por personas físicas, posteriormente las solicitadas por personas jurídicas de derecho privado (con o sin personalidad jurídica) y, por último, las entidades de derecho público.

4º Por último, si aún persistiera el empate, tendrán preferencia, entre las personas físicas, las más jóvenes, y entre las personas jurídicas, las que se hubieran constituido con anterioridad.

5. No serán objeto de ayuda aquellas solicitudes que de acuerdo con el baremo establecido, no alcancen un mínimo de veintitrés puntos.

Sexto. Documentación complementaria.

1. A todos los solicitantes seleccionados se les requerirá por el Servicio Territorial competente para que aporten la documentación que en cada caso corresponda de entre la siguiente:

a) Informe técnico previo, conforme al formulario denominado "informe técnico previo" disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, en papel y en soporte informático (CD o DVD), suscrito por ingeniero técnico forestal, de montes o el equivalente grado



superior colegiado, ciñéndose a las instrucciones para su redacción y suministro en formato digital que estarán disponibles en la página web de la Junta de Castilla y León <http://www.jcyl.es>.

b) En el caso de que la solicitud afecte a parcelas en régimen de proindiviso, acuerdo unánime de todos los cotitulares y de nombramiento de representante, según el formulario denominado “*Acuerdo para la redacción de planes de gestión forestal en parcelas en régimen de proindiviso*” disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, y copia del DNI/NIF/NIE en vigor de cada miembro del proindiviso. Únicamente se deberá aportar cuando se haga constar la oposición expresa a que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos de identidad.

c) En el caso de que la solicitud se presente por una persona jurídica, escritura de constitución, estatutos y documento público o privado que acredite la representación o el poder del firmante de la solicitud.

d) Acreditación de la propiedad de las explotaciones o terrenos forestales objeto de solicitud. A los exclusivos efectos de esta orden se permitirá la acreditación mediante alguno de los siguientes documentos: copia de la escritura pública de propiedad, nota simple registral, certificado del Registro de la Propiedad Inmobiliaria, así como mediante certificado catastral, certificado del Padrón municipal, certificado de la Cámara Agraria Provincial o de la Junta Agropecuaria Local o cualquier otro tipo de documento válido en derecho que permita determinar su propiedad.

No será preciso acreditar la propiedad si ésta coincide con la que figura en el Catastro y no se opone expresamente a que la Administración de la Comunidad de Castilla y León pueda obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos de titularidad de las parcelas solicitadas a través de la Oficina Virtual de Catastro.

e) Cuando el solicitante no sea el propietario de los terrenos objeto de subvención, deberá presentar un documento acreditativo de su condición de titular y adjuntar la “*Conformidad del propietario de los terrenos con la solicitud*” conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, acompañando copia del DNI/NIF/NIE en vigor de cada propietario. Únicamente se deberá aportar cuando se haga constar la oposición expresa a que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos de identidad.



f) En el caso de terrenos situados dentro del perímetro de una zona de concentración parcelaria, pero que hayan sido excluidos de ésta, en tanto no se disponga de los datos oficiales sobre la firmeza de la concentración, declaración responsable sobre la exclusión del proceso de concentración parcelaria de los terrenos solicitados, conforme al formulario denominado “Declaración responsable sobre la exclusión de los terrenos de un proceso de concentración parcelaria” disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

g) En el caso de que el solicitante sea una entidad local, certificado del Secretario de la entidad local, en el que consten los siguientes extremos:

- El acuerdo adoptado por el órgano de gobierno de la entidad local titular de los terrenos objeto de planificación, en relación a la solicitud de esta ayuda.
- Una relación de recintos SIGPAC objeto de la planificación.
- El compromiso de que, en el caso de que se le conceda la ayuda y la actuación financiada se encargue a un tercero, se adjudicará conforme a la normativa sobre de Contratos del Sector Público.

h) En el caso de que se desee hacer valer la condición de miembro de una asociación o federación de propietarios forestales legalmente constituida y domiciliada en Castilla y León, certificado del secretario de dicha asociación, que acredite a fecha de presentación de la solicitud de ayuda los siguientes extremos:

- Que el solicitante está asociado a dicha asociación o federación de propietarios forestales.
- El nº de miembros pertenecientes a dicha asociación o federación de propietarios forestales cuyas explotaciones se encuentren en Castilla y León.

En el caso de que la solicitud se presente por una de las agrupaciones contempladas en el apartado 5.1.b) de la orden de bases reguladoras, se aportará un único certificado en el que se relacionen nominalmente todos los agrupados que cumplen la condición anterior. En este supuesto, este criterio sólo se valorará si al menos la mitad de sus agrupados están asociados o federados.

i) “Declaración responsable en materia de integración laboral de personas con discapacidad” conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

j) En el caso de que los terrenos forestales estén certificados por uno de los sistemas de certificación de la Gestión Forestal Sostenible, copia del certificado acreditativo de dicha circunstancia, emitido por el órgano de certificación correspondiente (PEFC o FSC), que acredite dicha circunstancia a fecha de presentación de la solicitud de ayuda.



k) Certificado acreditativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Únicamente se deberá aportar cuando haga constar la oposición expresa a que la Administración de la Comunidad de Castilla y León pueda obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos.

2. El plazo para aportar la documentación será de 10 días, excepto para el informe técnico previo que será de un mes, a contar, en ambos casos, desde el día siguiente al de la notificación del requerimiento efectuado en este sentido.

3. La Dirección General con competencia en estas ayudas podrá solicitar la documentación que considere oportuna y realizar cuantas inspecciones estime necesarias para comprobar la adecuación de los solicitantes y los terrenos a las condiciones establecidas en la orden de bases de la ayuda y en esta orden.

Séptimo. Cuantía de la ayuda.

1. El importe de la ayuda solicitada se calculará utilizando los importes unitarios que se recogen en el Anexo II de la orden de bases reguladoras.

2. Se podrán elaborar planes de gestión con mayores contenidos documentales que los fijados como mínimos en el artículo 18.1.b) de la orden de bases reguladoras, pero los importes que se financiarán serán los que correspondan a los formatos establecidos.

Octavo. Procedimiento de concesión.

La concesión de la ayuda se efectuará de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 13 la orden de bases reguladoras.

Noveno. Resolución.

1. La convocatoria se resolverá por el titular de la Dirección General competente en estas ayudas y se realizará a favor del beneficiario de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la orden de bases

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa, implicará que el solicitante pueda entender desestimada su solicitud, a los efectos de que se puedan interponer los recursos administrativo o contencioso administrativo señalados anteriormente.

3. Las notificaciones se practicarán por el medio y en el lugar indicados por el interesado, salvo los sujetos que estén obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, a los que la notificación se realizará necesariamente por medios electrónicos.

Cuando el medio de notificación sea electrónico, se realizará a través de buzón electrónico



4. Se podrá solicitar por escrito la renuncia total o parcial a las ayudas concedidas, sin penalización alguna, en un plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión.

Si el beneficiario renunciara transcurrido dicho plazo se le podrá denegar la concesión de sucesivas ayudas durante los tres años siguientes al de la resolución por la que se acepte la renuncia.

Décimo. Modificación de la resolución de concesión.

1. *Causas de modificación.* Tendrán la consideración de causas que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión la alteración de los siguientes aspectos:

- a) Uno o varios beneficiarios de la ayuda.
- b) La actuación subvencionada, en cuanto a ubicación, tipo de plan de gestión o tipo de inventario a realizar.

2. En ningún caso la modificación supondrá un incremento del importe de la ayuda concedida ni la alteración de su finalidad.

3. Las solicitudes de modificación que supongan una disminución de la puntuación obtenida en los criterios de valoración no serán admitidas a trámite, salvo que con la puntuación que alcancen la ayuda hubiera sido concedida en todo caso. No se recalculará la puntuación cuando la modificación sea debida a causas de fuerza mayor.

4. *Solicitud.* Se deberá presentar una “*Solicitud de modificación de la resolución de concesión*” conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

La solicitud se presentará por el beneficiario de la ayuda o su representante, salvo que sea para solicitar un cambio de beneficiario, en cuyo caso se presentará por el que solicita que se le reconozca esta nueva condición.

5. *Documentación.* Junto con la solicitud y para acreditar la modificación que se solicite se deberán aportar los documentos que correspondan de los apartados cuarto, punto 4 y sexto, punto 1 de esta orden.

6. *Plazo.* La solicitud de modificación se deberá presentar en los siguientes plazos:

- a) Tratándose del cambio de uno o varios beneficiarios, en cualquier momento, previamente al pago de la ayuda.
- b) Tratándose de la modificación de las actuaciones subvencionadas, hasta tres meses antes de la finalización del plazo de ejecución de los trabajos y, en todo caso, previamente a la ejecución de las actuaciones que se pretenden modificar.

7. *Procedimiento.* El procedimiento para la resolución de la solicitud de modificación es el regulado en el artículo 15 de la orden de bases reguladoras.



Undécimo. Afecciones a la Red Natura 2000 y otros aspectos ambientales.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la orden de bases reguladoras de estas ayudas, las actuaciones objeto de subvención habrán de ser evaluadas en sus afecciones a la Red Natura 2000 y otros aspectos ambientales.

2. Según la Declaración de la Autoridad Responsable del seguimiento de la Red Natura 2000, de 7 de abril de 2015, y la evaluación de las repercusiones de las actuaciones que puedan llegar a ser subvencionadas por esta ayuda sobre otros aspectos ambientales, aquellas planificaciones forestales acogidas a las subvenciones recogidas en la presente orden que se ajusten al contenido del Anexo 1 de esta orden, “*Condicionado de afecciones a la Red Natura 2000 y otros aspectos ambientales*”, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, no presentan probabilidad razonable de originar afecciones apreciables a los objetivos de conservación de lugares Natura 2000 coincidentes o cercanos, así como sobre otros aspectos ambientales. Por el contrario, las planificaciones que no se ajusten al citado condicionado requieren de evaluación individualizada previamente a su aprobación.

Duodécimo. Ejecución.

1. *Comunicación del inicio de los trabajos.* Los trabajos no podrán estar iniciados con anterioridad a la notificación al beneficiario de la resolución de concesión de la ayuda.

El beneficiario deberá remitir al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en la que radique su explotación forestal la “*Comunicación de inicio de los trabajos*” conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, con carácter previo a la ejecución de los mismos si se ha hecho valer el criterio de “Integración laboral de las personas con discapacidad” contemplado en el apartado quinto, punto 1, letra i) de esta orden.

2. *Plazo de ejecución.* Los trabajos concedidos se podrán realizar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda y hasta el 6 de septiembre de 2019, inclusive.

3. *Prórroga del plazo de ejecución.* De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la orden de bases reguladoras, cuando las actuaciones concedidas no puedan realizarse en el plazo anteriormente señalado por causas debidamente justificadas, podrá concederse, previa solicitud por parte del beneficiario, una prórroga del plazo de ejecución que conllevará asimismo la prórroga del plazo de presentación de la solicitud de pago establecido en el punto 2 del apartado siguiente.

El procedimiento para la concesión de la prórroga es el establecido en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

La solicitud de prórroga podrá presentarse hasta un mes antes del vencimiento del plazo de ejecución expresado en el punto 2 de este apartado.



La solicitud de prórroga se resolverá por la Dirección General con competencia en estas ayudas, sin que, contra la misma, quepa recurso alguno.

Decimotercero. Justificación y pago de la ayuda.

1. *Solicitud de pago.* Una vez finalizados los trabajos de planificación se deberá presentar una “*Solicitud de pago de la ayuda para la redacción de planes de gestión forestal*” conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, dirigida al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia donde radiquen los terrenos objeto de ayuda.

2. *Forma de presentación.* La solicitud de pago se podrá presentar:

a) Los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán presentar sus solicitudes de manera telemática, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se accede desde la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, a través de la aplicación electrónica «Programa informático para la gestión de solicitudes de ayuda y otros procedimientos no específicos (SCAG)» aprobada por Orden AYG/837/2009, de 2 de abril. La documentación adjunta se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de requerir la exhibición del documento o información original, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si alguno de los sujetos mencionados anteriormente presentara su solicitud de forma presencial, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Para acceder a esta aplicación, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la citada sede electrónica.

Presentada la solicitud, el registro electrónico emitirá un recibo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, la acompañen, que garantice la integridad y el no repudio de los mismos.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso,



la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles

b) El resto de solicitantes podrán presentar sus solicitudes, además de la forma prevista en el apartado anterior, por alguno de los siguientes medios:

1. De forma presencial en cualquiera de los registros previstos en el artículo 15 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los servicios de información y atención al ciudadano y la función de registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2. Por medio de telefax, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se declaran los números telefónicos oficiales, conforme a la relación de números telefónicos declarados oficiales a tal efecto.

3. *Plazo.* La solicitud de pago se podrá presentar hasta el 13 de septiembre de 2019, inclusive.

Excepto en los casos de fuerza mayor y en circunstancias excepcionales, la presentación de la solicitud de pago fuera del plazo dará lugar a una reducción del 1% por día hábil de los importes a los que el solicitante habría tenido derecho en caso de presentación de la solicitud en el plazo establecido.

La solicitud presentada con posterioridad a los veinticinco días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación se considerará inadmisibile.

4. *Documentación.*

a) La solicitud de pago irá acompañada de la siguiente documentación:

1. Dos copias del plan de gestión forestal en soporte informático, además de dos copias en papel, conforme a los modelos elaborados por la Dirección General competente en estas ayudas. Dichos documentos contendrán, como mínimo, la información requerida para los formatos simplificados de los planes de gestión recogida en la página web de la Junta de Castilla y León <http://www.jcyl.es>.

2. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones de información y publicidad impuestas al beneficiario en el apartado decimocuarto de esta orden.

3. En caso de haberse hecho valer el criterio de "integración laboral de personas con discapacidad" para la concesión de la ayuda:

- Copia de la Vida laboral de la empresa actualizada al mes de presentación de la solicitud de pago. En el caso de personal contratado a través de Empresas de Trabajo Temporal, copia de la factura del mes inmediatamente anterior a la citada fecha y documentación soporte que evidencie la contratación de personal discapacitado.



- Cuando proceda, copia de la resolución por la que se declara que la empresa tiene reconocida la no sujeción a esta obligación, conforme al Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.
 - Cuando la beneficiaria sea una entidad local, certificación del órgano competente acreditativa de que en los procesos para la provisión de puestos de trabajo se ha realizado la correspondiente reserva legal para su cobertura por personas con discapacidad.
 - Cuando el beneficiario sea una persona física o jurídica o comunidades de bienes que carezcan de trabajadores por cuenta ajena, "*Declaración responsable sobre integración laboral de personas con discapacidad*" conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
4. Cuando la beneficiaria de la ayuda sea una entidad local, y haya contratado la ejecución de los trabajos con un tercero, además de los documentos relacionados anteriormente:
- Certificado de la Intervención u órgano de control equivalente de la entidad local beneficiaria, relativo a la adecuación del procedimiento de adjudicación para la ejecución de los trabajos a la normativa en vigor en materia de contratación, al adjudicatario del contrato, su importe y el cumplimiento del objeto y finalidad de la ayuda concedida, así como otros ingresos, ya sean propios o de terceros, u otras subvenciones públicas que hayan financiado la actividad subvencionada, según el modelo "Certificado - Cuenta justificativa" disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
 - Copia de las facturas pagadas, de las certificaciones de obligaciones reconocidas u otros documentos de valor probatorio equivalente incorporados en la relación de gastos y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
5. Certificado acreditativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Únicamente se deberá aportar cuando haya hecho constar en la solicitud de ayuda la oposición expresa a que la Administración de la Comunidad de Castilla y León pueda obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos.
- b) En los supuestos en los que la solicitud se presente de forma electrónica, la documentación que no se pueda anexar se deberá presentar dentro del plazo señalado en el punto 3 del presente apartado, en cualquiera de las Oficinas y Puntos de Información y Atención al Ciudadano de la Junta de Castilla y León o en los lugares relacionados en el artículo 15 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan



los servicios de información y atención al ciudadano y la función de registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, haciendo referencia a esa circunstancia en el escrito de presentación. Dicha documentación deberá ser remitida al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en la que radiquen las parcelas objeto de solicitud.

5. *Resolución.* La solicitud de pago se resolverá por el titular de la Dirección General con competencia en estas ayudas y se realizará a favor del beneficiario de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la orden de bases.

6. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar las solicitudes. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa, implicará que el solicitante pueda entender desestimada su solicitud, a los efectos de que se puedan interponer los recursos administrativo o contencioso administrativo señalados anteriormente, en los plazos de tres y seis meses respectivamente.

7. Las notificaciones se practicarán por el medio y en el lugar indicados por el interesado, salvo los sujetos que estén obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, a los que la notificación se realizará necesariamente por medios electrónicos.

Cuando el medio de notificación sea electrónico, se realizará a través de buzón electrónico.

8. Tras la notificación de la Resolución del pago de la ayuda, el Servicio de la Dirección General que gestiona estas ayudas, dará traslado del plan de gestión forestal al Servicio de la Dirección General encargado de la planificación y gestión forestal, para que se inicie el procedimiento de aprobación del documento.

Decimocuarto. *Medidas de información y publicidad de las ayudas concedidas.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 22.3 de la orden de bases reguladoras, los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a cumplir las normas detalladas relativas a las responsabilidades en materia de información y publicidad establecidas en el Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, modificado por el Reglamento de ejecución (UE) 2016/669 de la Comisión de 28 de abril de 2016, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

2. En este sentido, durante la realización de la actuación subvencionada, el beneficiario informará al público de la ayuda obtenida del FEADER, presentando en su sitio web para uso profesional, en caso de que exista, una breve descripción de la operación concedida y su importe, cuando pueda establecerse un vínculo entre el objeto del sitio web y la ayuda, destacando la ayuda financiera de la Unión Europea. Deberá figurar el emblema de la Unión Europea y una referencia a la ayuda del



FEADER con el lema “Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales”. Esta información ocupará como mínimo el 25% de la página web.

Decimoquinto. *Obligaciones y compromisos.*

Los beneficiarios de estas ayudas deberán cumplir las obligaciones y compromisos establecidos en los artículos 18 y 19 de la orden de bases reguladoras y los que resulten de la presente orden.

Decimosexto. *Procedimiento para determinar el incumplimiento.*

El procedimiento para determinar el incumplimiento será el establecido en el artículo 25 de la orden de bases reguladoras.

Decimoséptimo. *Ponderación del incumplimiento.*

Los incumplimientos que se produzcan con relación a estas ayudas podrán dar lugar a la aplicación de las penalizaciones contempladas en el Anexo 2 de esta orden.

Decimooctavo. *Cesión de derechos de cobro.*

Cuando se deseen ceder los derechos de cobro de la ayuda convocada mediante esta orden se deberá realizar la oportuna comunicación de la cesión de los derechos de cobro, conforme con lo establecido en la Orden AYG/781/2015, de 18 de agosto, por la que se regula el procedimiento para hacer efectiva la cesión y/o pignoración de derechos de cobro de subvenciones cuyo pago compete al Organismo Pagador de las ayudas del FEAGA y del FEADER en Castilla y León.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 3 de mayo de 2018.- EL CONSEJERO DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE.-
Fdo.: Juan Carlos Suárez-Quiñones Fernández.